

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandada	Danilo Páez Navarro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00103 00
Instancia	Primera
Providencia	Corrige auto

Según lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección de una providencia procede en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en los casos de error por omisión o por cambio o alteración de palabras, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, se corrige el error en que se incurrió en el auto del 13 de agosto del presente año (Doc.13), por cambio o alteración de palabras, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado que se va a emplazar es **DANILO PÁEZ NAVARRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0af40375b1b9566813aa4b11639768e9edbf4d17e14dc8949fc133aec3857e5

Documento generado en 02/09/2021 06:20:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**